

FIRMADO



MINISTERIO  
DE TRANSPORTES  
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

Secretaría General de Transportes Aéreo y Marítimo  
Dirección General de Aviación Civil

DESTINATARIO:
<ul style="list-style-type: none"><li>Ayuntamiento de Tres Cantos (Madrid)</li></ul>

CON COPIA A:
<ul style="list-style-type: none"><li>Comunidad de Madrid - Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior - Viceconsejería de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio - Dirección General de Transición Energética y Economía Circular</li><li>Aena - Dirección de Planificación Aeroportuaria y Control Regulatorio</li><li>ENAIRES - Dirección de Servicios de Navegación Aérea</li></ul>

**INFORME SOBRE EL ESTUDIO DE DETALLE PARA ORDENACIÓN DE LA PARCELA R.C.2A, PLAN PARCIAL DEL SECTOR "AR NUEVO TRES CANTOS" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TRES CANTOS (MADRID) (Exp. 230602) (AEROPUERTO ADOLFO SUÁREZ MADRID-BARAJAS)**

**1.- Antecedentes**

Por Orden del Ministerio de Fomento de 19 de noviembre de 1999 (B.O.E. nº 300, de 16 de diciembre) es aprobado el Plan Director del Aeropuerto de Madrid-Barajas.

Por Orden FOM/480/2014, de 24 de marzo (B.O.E. nº 74, de 26 de marzo), se modifica la denominación oficial del Aeropuerto de Madrid-Barajas, que pasa a denominarse «Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas».

Con fecha de 21 de noviembre de 2023 tiene entrada en el Departamento la solicitud por parte del Ayuntamiento de Tres Cantos (Madrid), para que esta Dirección General emita informe preceptivo sobre el «Estudio de Detalle para ordenación de la parcela R.C.2A, Plan Parcial "AR Nuevo Tres Cantos"», conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 en su actual redacción.

Por todo lo anterior y en relación con los trámites que sigue el Ayuntamiento de Tres Cantos (Madrid) respecto al «Estudio de Detalle para ordenación de la parcela R.C.2A, Plan Parcial "AR Nuevo Tres Cantos"», en el término municipal de Tres Cantos (Madrid), y a los efectos previstos en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 en su actual redacción, en lo que a las servidumbres aeronáuticas se refiere, se informa de lo siguiente:

NEO ELECTRÓNICO:  
@transportes.gob.es

Pº/ DE LA CASTELLANA, 67,  
5ª PLANTA  
28071 MADRID  
TEL 91 597 53 53



FIRMADO por : DAVID BENITO ASTUDILLO. A fecha: 22/02/2024 09:29 AM  
DIRECTOR GENERAL AVIACION CIVIL  
Total folios: 12 (1 de 12) - Código Seguro de Verificación: MFOM0256888C057F06C2222622C. Verificable en https://sede.mitma.gob.es



NOMBRE: Ayuntamiento de Tres Cantos  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Tres Cantos - https://sede.trescantos.es - Código Seguro de Verificación: 28760IDOC2AF9DF5143743CB4A9F  
PUESTO DE TRABAJO: Sello de Organo  
FECHA DE FIRMA: 29/02/2024  
HASH DEL CERTIFICADO: 00A338FEA9F680868275B6CD90E27BF6D6CB46CE  
MOTIVO: Sello de Organo



## 2.- Remisión de los instrumentos de ordenación urbanística o territorial y carácter del

Conforme a lo que establece la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 en su actual redacción, la remisión al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible de los proyectos de planes o instrumentos de ordenación urbanística o territorial, o de cualquier otra índole que ordenen físicamente el territorio, así como sus revisiones o modificaciones, que incluyan dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuario o espacios sujetos a servidumbres aeronáuticas legalmente establecidas, o a las propuestas de servidumbres aeronáuticas, incluidas las acústicas, previstas respecto a las actuaciones planificadas en la zona de servicio de los planes directores, debe realizarse antes de la aprobación inicial o trámite equivalente, estableciéndose un plazo de seis meses a contar desde la recepción de la documentación requerida para su emisión. Transcurrido el plazo previsto sin que se haya emitido el informe de la Dirección General de Aviación Civil, se entenderá que reviste carácter disconforme.

A tal efecto, la administración competente para la tramitación del planeamiento podrá solicitar el informe indicado en el párrafo anterior mediante los cauces establecidos para ello, entre los que se encuentra la sede electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, de acceso a través del siguiente enlace:

[https://sede.mitma.gob.es/sede\\_electronica/lang\\_castellano/OFICINAS\\_SECTORIALES/AC/INFO\\_PLAURBATERRI/](https://sede.mitma.gob.es/sede_electronica/lang_castellano/OFICINAS_SECTORIALES/AC/INFO_PLAURBATERRI/)

En cuanto al carácter del presente informe, no se trata de alegaciones emitidas durante la fase de información pública, sino que posee carácter preceptivo y vinculante, estableciéndose en la precitada disposición que, a falta de solicitud del informe preceptivo, así como en el supuesto de disconformidad, no se podrá aprobar definitivamente el instrumento de planificación territorial o urbanística que no acepte las observaciones formuladas por el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, en lo que afecte al ejercicio de las competencias estatales.





La obligación de que sean informados los instrumentos de planificación territorial o urbanística que afecten a la zona de servicio aeroportuario o a sus espacios circundantes sujetos a servidumbres aeronáuticas o acústicas establecidas o a establecer para preservar las competencias estatales en materia aeroportuaria, así como su carácter vinculante, se hallan amparados plenamente en la Sentencia del Tribunal Constitucional 46/2007, de 1 de marzo de 2007.

Finalmente, cabe señalar que, a través de la herramienta web *Plataforma de Informes Urbanísticos (PLINUR)*, se puede consultar la información en relación con la integración territorial de diversas infraestructuras de transporte aéreo (aeropuertos, helipuertos e instalaciones de navegación aérea), de acceso mediante el siguiente enlace:

<https://plinur.mitma.gob.es/visor/>

### 3.- Servidumbres Aeronáuticas Acústicas

#### 3.1.- Normativa Aplicable y Criterios de Referencia

Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, que establece las servidumbres aeronáuticas, modificada por Ley 55/99 sobre Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 312, de 30 de diciembre) por la que se establecen las servidumbres acústicas en razón de la Navegación Aérea.

Disposiciones Adicional Tercera y Transitoria Tercera de la Ley 37/2003 de Ruido, de 17 de noviembre (B.O.E. nº 276, de 18 de noviembre).

Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre (B.O.E. nº 254, de 23 de octubre), por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Orden FOM/926/2005, de 21 de marzo (B.O.E. nº 88, de 13 de abril), por la que se regula la revisión de las huellas de ruido de los aeropuertos de interés general.



FIRMADO



Real Decreto 1003/2011, de 8 de julio (B.O.E. nº 174, de 21 de julio), por el que se confirman las servidumbres aeronáuticas acústicas, el Plan de acción asociado y el mapa de ruido del aeropuerto de Madrid-Barajas, establecidos por Orden FOM/231/2011, de 13 de enero.

### 3.2.- Afecciones sobre el Territorio

Con carácter general, no son compatibles los usos residenciales ni los dotacionales educativos o sanitarios en los terrenos afectados por las curvas isófonas  $L_d \geq 60$  dB(A),  $L_e \geq 60$  dB(A) ni  $L_n \geq 50$  dB(A). Con objeto de delimitar dichas curvas se han tenido en cuenta las Servidumbres Aeronáuticas Acústicas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas aprobadas por Real Decreto 1003/2011, de 8 de julio (B.O.E. nº 174, de 21 de julio), por el que se confirman las servidumbres aeronáuticas acústicas, el Plan de acción asociado y el mapa de ruido del aeropuerto de Madrid-Barajas, establecidos por Orden FOM/231/2011, de 13 de enero.

El ámbito objeto del «Estudio de Detalle para ordenación de la parcela R.C.2A, Plan Parcial "AR Nuevo Tres Cantos"», en el término municipal de Tres Cantos (Madrid) no se encuentra afectado por las servidumbres aeronáuticas acústicas aprobadas por el Real Decreto 1003/2011, tal y como puede observarse en el plano que se adjunta como Anexo I a este informe.

Por tanto, al no encontrarse afectado por servidumbre acústica alguna, no corresponde a esta Dirección General informar el planeamiento en relación con este aspecto.

Se debe tener en cuenta, que el hecho de no estar afectado por la servidumbre acústica del aeropuerto no significa que no exista ruido como consecuencia de las operaciones aeroportuarias, sino que no se alcanzan los valores fijados normativamente.

Por lo expuesto, en aplicación de la Ley 37/2003 de Ruido, de 17 de noviembre (B.O.E. nº 276, de 18 de noviembre), en el ámbito de sus competencias, corresponde al Ayuntamiento de Tres Cantos, entre otras cuestiones, informar a sus ciudadanos sobre la contaminación acústica en su municipio, así como determinar si los usos previstos en el

FIRMADO por : DAVID BENITO ASTUDILLO. A fecha: 22/02/2024 09:29 AM  
DIRECTOR GENERAL AVIACION CIVIL  
Total folios: 12 (4 de 12) - Código Seguro de Verificación: MFOM0Z568B88C057F06C22222622C. Verificable en <https://sede.mitm.a.gob.es>



REGISTRO ELECTRÓNICO:  
[@transportes.gob.es](https://transportes.gob.es)



«Estudio de Detalle para ordenación de la parcela R.C.2A, Plan Parcial “AR Nuevo Tres Cantos”», en el término municipal de Tres Cantos (Madrid) son compatibles con la afección acústica presente en la zona, al considerar y adicionar el ruido de todas las fuentes sonoras que pudieran concurrir en la misma, entre las que se incluye el ruido proveniente del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas.

#### 4.- Servidumbres Aeronáuticas

##### 4.1.- Normativa Aplicable y Criterios de Referencia

Servidumbres aeronáuticas establecidas conforme a la Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, y el Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo (B.O.E. nº 131, de 2 de junio) por el que se regulan las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Real Decreto 1080/2009, de 29 de junio, por el que se confirman las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto Madrid/Barajas, establecidas por Orden FOM/429/2007, de 13 de febrero (B.O.E. nº 164, de 8 de julio de 2009).

Propuesta de servidumbres aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de Madrid-Barajas aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de 19 de noviembre de 1999 (B.O.E. nº 300, de 16 de diciembre), definidas en base al Decreto de servidumbres aeronáuticas y los criterios vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.).

Real Decreto 680/2021, de 27 de julio, (B.O.E. nº 190, de 10 de agosto), por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas asociadas a las instalaciones radioeléctricas para la navegación aérea presentes en las comunidades autónomas de Castilla y León, Castilla-La Mancha, Extremadura y Comunidad de Madrid para el caso en que las instalaciones sean aerogeneradores.





#### 4.2.- Afecciones sobre el Territorio

##### Consideraciones generales

El ámbito de estudio se encuentra incluido en las zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas. En el plano que se adjunta como Anexo II a este informe, se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas que afectan a dicho ámbito, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción o instalación (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), plantaciones, modificaciones del terreno u objetos fijos o móviles (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de las infraestructuras viarias.

El planeamiento urbanístico debe incorporar entre sus planos normativos, los planos de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas, debiendo dejar constancia expresa del párrafo anterior en su documentación.

Así mismo, el ámbito de estudio se encuentra incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes a las Instalaciones Radioeléctricas para la navegación aérea presentes en las comunidades autónomas de Castilla y León, Castilla-La Mancha, Extremadura y Comunidad de Madrid para el caso en que las instalaciones sean aerogeneradores. Dichas servidumbres únicamente son de aplicación a aquellos proyectos de planes o instrumentos de ordenación que prevean la instalación o modificación de aerogeneradores. Dado que el «Estudio de Detalle para ordenación de la parcela R.C.2A, Plan Parcial “AR Nuevo Tres Cantos”» no contempla la instalación ni modificación de aerogeneradores, estas servidumbres no son de aplicación al presente Estudio de Detalle.

En particular, el ámbito de estudio se encuentra afectado por la Superficie de Limitación de Alturas del Radiofaro omnidireccional Doppler de muy alta frecuencia y Equipo medidor de distancias (DVOR/DME CNR).





Teniendo en cuenta las cotas del terreno, según la cartografía disponible, y las cotas de las servidumbres aeronáuticas, y dado que en el ámbito de estudio el margen mínimo entre ambas es de 145 metros, se considera que hay cota, en principio, suficiente para que las servidumbres aeronáuticas no sean sobrepasadas por las construcciones, instalaciones o plantaciones que pudieran permitirse a través del «Estudio de Detalle para ordenación de la parcela R.C.2A, Plan Parcial “AR Nuevo Tres Cantos”», las cuales, en cualquier caso, deberán quedar por debajo de dichas servidumbres, incluidos todos sus elementos (como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), incluidas las grúas de construcción y similares.

### Conclusión

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, este Centro Directivo informa favorablemente el «Estudio de Detalle para ordenación de la parcela R.C.2A, Plan Parcial “AR Nuevo Tres Cantos”», en el término municipal de Tres Cantos (Madrid), en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere, siempre y cuando las construcciones, instalaciones o plantaciones propuestas u objetos fijos o móviles (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de las infraestructuras viarias no vulneren las servidumbres aeronáuticas sin perjuicio, en su caso, de las competencias del Ministerio de Defensa en relación con las servidumbres aeronáuticas de aeródromos militares o instalaciones radioeléctricas militares.

### **5.- Normativa sobre Autorizaciones en materia de Servidumbres Aeronáuticas**

Con independencia de lo indicado en el presente informe respecto al planeamiento, se recuerda que cualquier construcción, instalación o plantación que se sitúe en una zona afectada por servidumbres aeronáuticas, o que tenga una altura igual o superior a 100 metros sobre el nivel del terreno o agua circundante, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), o del órgano competente del Ministerio de Defensa, según corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a lo dispuesto en los artículos 31 y 33, y en el artículo 15, respectivamente, del Real Decreto 369/2023 sobre Servidumbres Aeronáuticas, en su actual redacción.



FIRMADO



MINISTERIO  
DE TRANSPORTES  
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

Secretaría General de Transportes Aéreo y Marítimo  
Dirección General de Aviación Civil

## 6.- Indicación de recursos y emplazamiento

La Administración competente para la aprobación definitiva del planeamiento podrá interponer contra el presente informe recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, salvo que opte por plantear previamente el requerimiento regulado en el artículo 44 de la LJCA.

Para el caso de que, por razón del contenido del presente informe, sea recurrido el acto de aprobación definitiva del planeamiento se le comunica que, conforme al artículo 21.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, debería ser emplazada al correspondiente recurso la Administración General del Estado.

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

David Benito Astudillo

FIRMADO por : DAVID BENITO ASTUDILLO. A fecha: 22/02/2024 09:29 AM  
DIRECTOR GENERAL AVIACION CIVIL  
Total folios: 12 (8 de 12) - Código Seguro de Verificación: MFOM02568888C057F06C2222622C. Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>



REO ELECTRÓNICO:  
@transportes.gob.es

FIRMADO



MINISTERIO  
DE TRANSPORTES  
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

Secretaría General de Transportes Aéreo y Marítimo  
Dirección General de Aviación Civil

FIRMADO por : DAVID BENITO ASTUDILLO. A fecha: 22/02/2024 09:29 AM  
DIRECTOR GENERAL AVIACION CIVIL  
Total folios: 12 (9 de 12) - Código Seguro de Verificación: MFOM0Z56BB88C057F06C22222622C. Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>



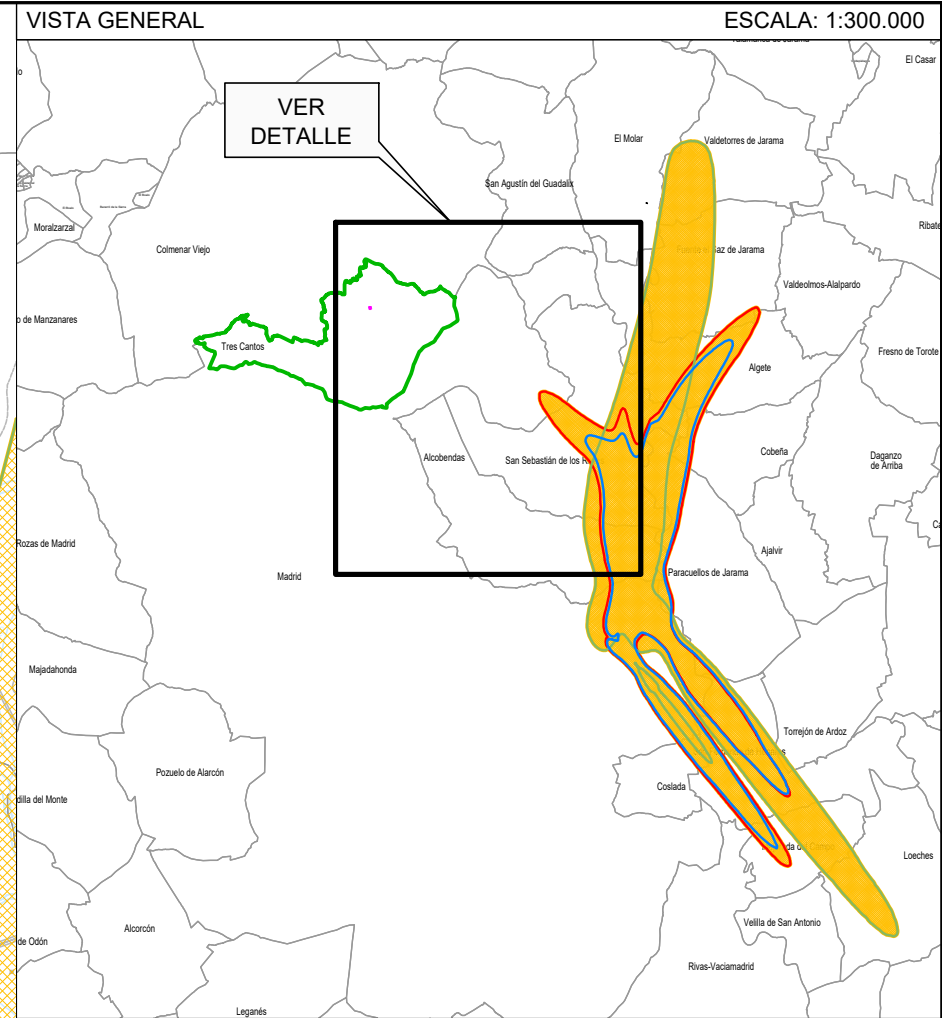
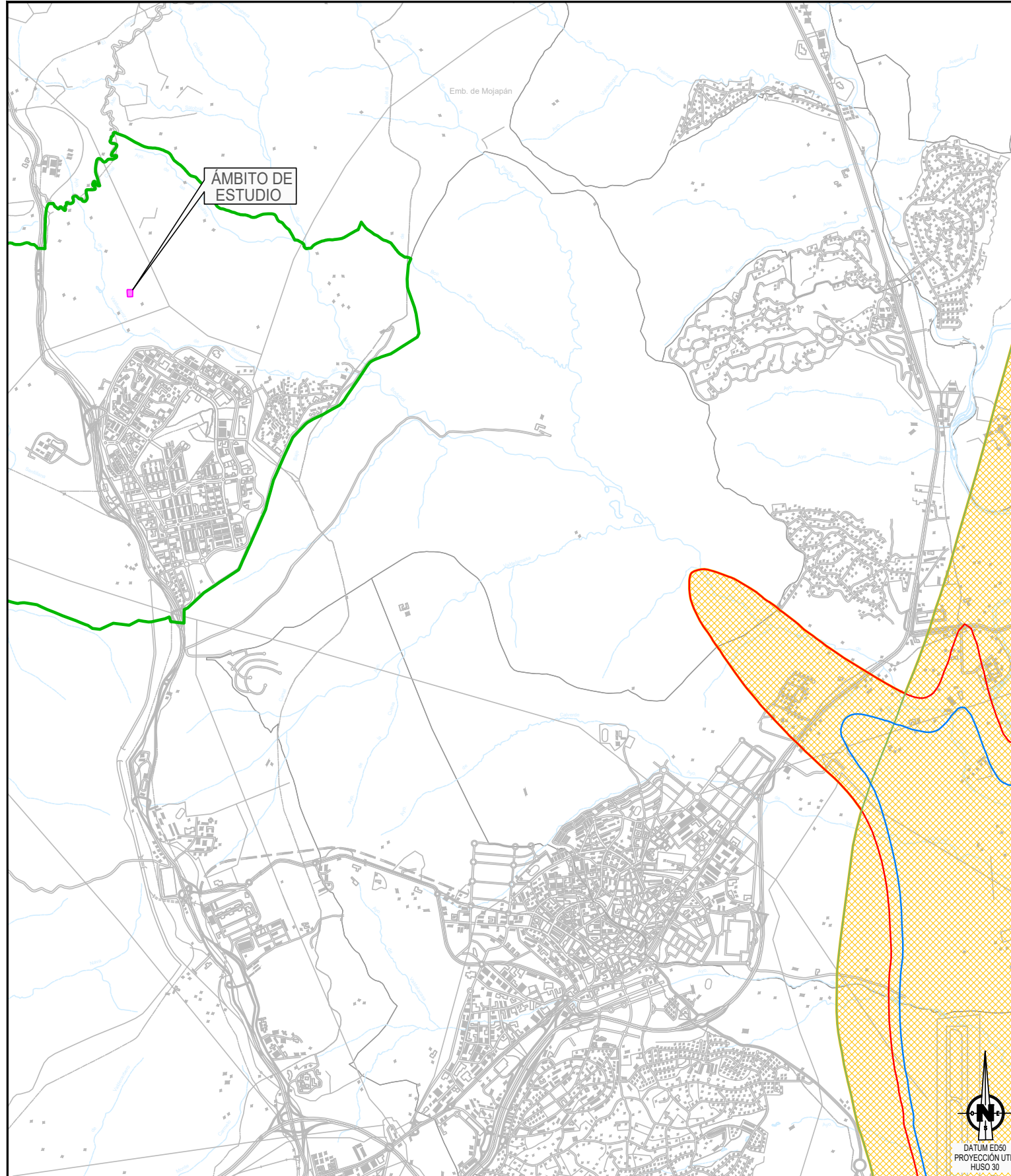
REO ELECTRÓNICO:  
[mitma@transportes.gob.es](mailto:mitma@transportes.gob.es)

## ANEXO I SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS ACÚSTICAS

Pº/ DE LA CASTELLANA, 67,  
5ª PLANTA  
28071 MADRID  
TEL 91 597 81 64

FIRMADO

FIRMADO por: DAVID BENITO ASTUDILLO. A fecha: 22/02/2024 09:29 AM  
DIRECTOR GENERAL AVIACION CIVIL  
Total folios: 12 (10 de 12) - Código Seguro de Verificación: MFOM02568888C057F06C2222622C. Verificable en <https://sede.mtma.gob.es>



**LEYENDA**

- ENVOLVENTE DÍA 60 dB (A) DE LOS TRES ESCENARIOS
- ENVOLVENTE TARDE 60 dB (A) DE LOS TRES ESCENARIOS
- ENVOLVENTE NOCHE 50 dB (A) DE LOS TRES ESCENARIOS
- ▨ ÁREA AFECTADA DELIMITACIÓN DE SERVIDUMBRE ACÚSTICA
- ▨ ÁMBITO DE ESTUDIO
- TÉRMINO MUNICIPAL DE TRES CANTOS
- LÍMITE DE TÉRMINOS MUNICIPALES

GOBIERNO DE ESPAÑA  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE  
SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE  
SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTES AÉREO Y MARÍTIMO  
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

**AEROPUERTO ADOLFO SUÁREZ MADRID-BARAJAS**

**AFECCIONES ACÚSTICAS**

**SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS ACÚSTICAS  
REAL DECRETO 1003/2011**

ESCALA	FECHA	EXP.	PLANO
1:60.000	FEBRERO 2024	230602	1



FIRMADO



MINISTERIO  
DE TRANSPORTES  
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

Secretaría General de Transportes Aéreo y Marítimo  
Dirección General de Aviación Civil

FIRMADO por : DAVID BENITO ASTUDILLO. A fecha: 22/02/2024 09:29 AM  
DIRECTOR GENERAL AVIACION CIVIL  
Total folios: 12 (11 de 12) - Código Seguro de Verificación: MFOM02568B88C057F06C2222622C. Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>



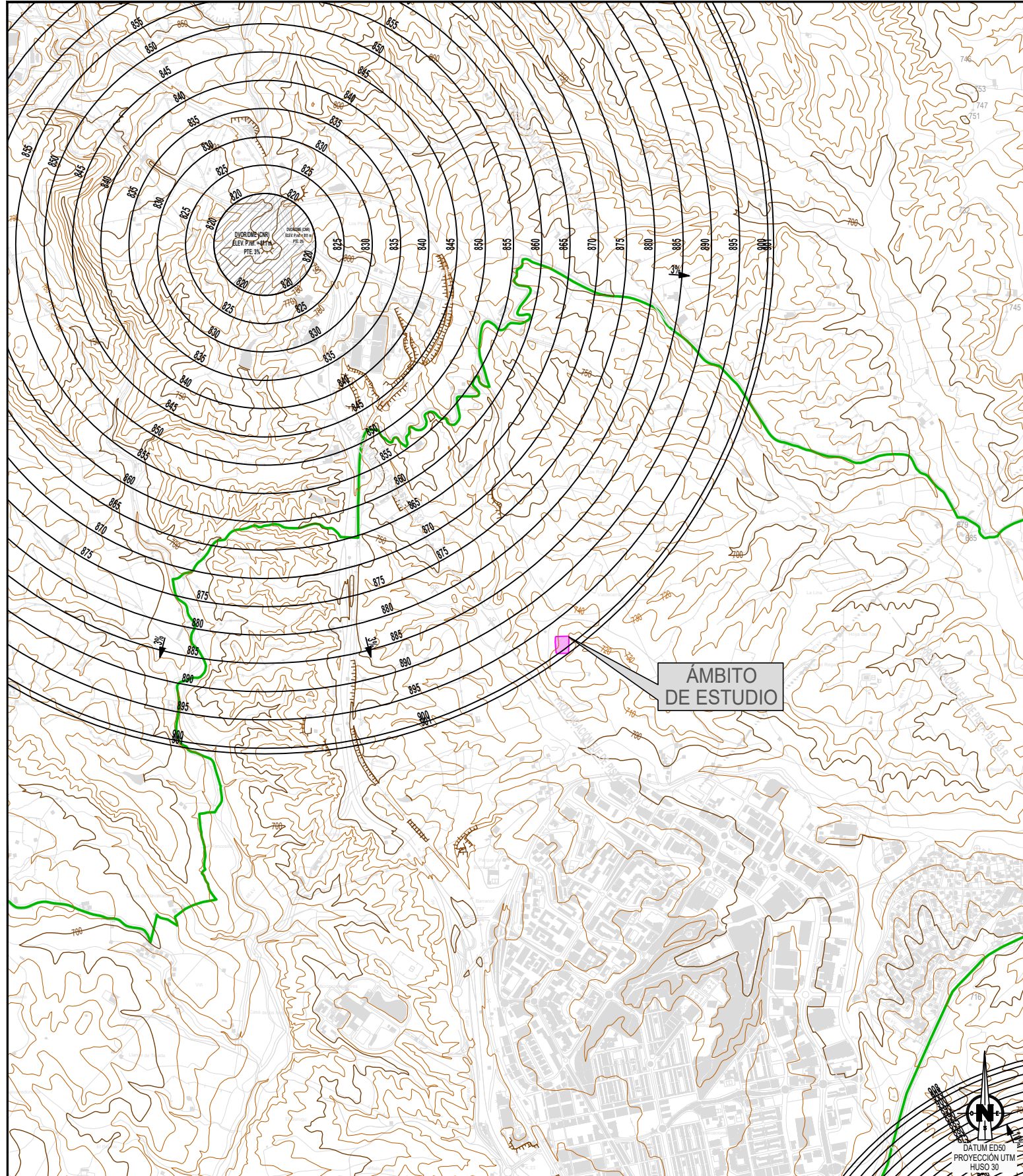
REO ELECTRÓNICO:  
[mitma@transportes.gob.es](mailto:mitma@transportes.gob.es)

## ANEXO II SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

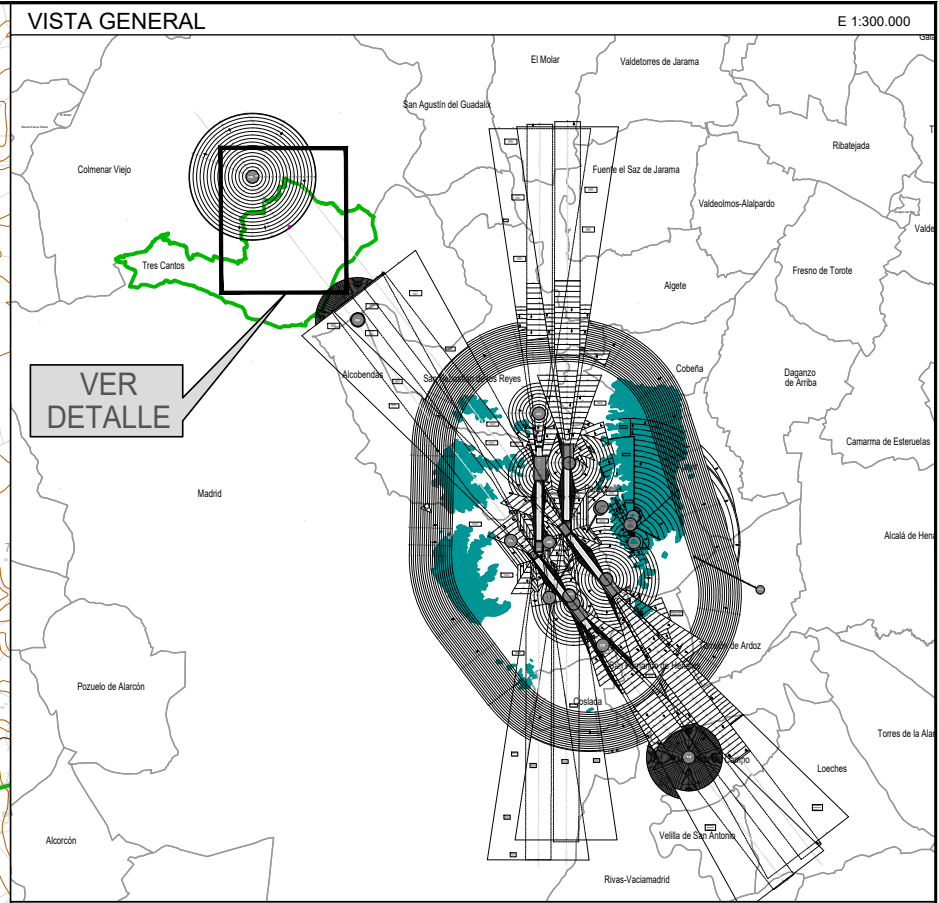
Pº/ DE LA CASTELLANA, 67,  
5ª PLANTA  
28071 MADRID  
TEL 91 597 81 64

FIRMADO

FIRMADO por: DAVID BENITO ASTUDILLO. A fecha: 22/02/2024 09:29 AM  
DIRECTOR GENERAL AVIACION CIVIL  
Total folios: 12 (12 de 12) - Código Seguro de Verificación: MFOM02568B88C057F06C2222622C. Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>



ÁMBITO DE ESTUDIO



LEYENDA DE SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

- SUPERFICIES DE LIMITACIÓN DE ALTURAS DE LAS SERVIDUMBRES DE AERÓDROMO E INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS
- 675 COTA DE LAS SERVIDUMBRES DE AERÓDROMO E INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS
- ZONA DE SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS
- VULNERACIÓN POR EL TERRENO DE LAS SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS
- CURVAS DE NIVEL Y COTAS DEL TERRENO
- ÁMBITO DE ESTUDIO
- TÉRMINO MUNICIPAL DE TRES CANTOS
- LÍMITE DE TÉRMINOS MUNICIPALES

GOBIERNO DE ESPAÑA  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE  
SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE  
SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTES AÉREO Y MARÍTIMO  
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

**AEROPUERTO ADOLFO SUÁREZ MADRID-BARAJAS**

**SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS**

**SERVIDUMBRES DE AERÓDROMO E INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS**  
REAL DECRETO 1080/2009

ESCALA	FECHA	EXP.	PLANO
1:25.000	FEBRERO 2024	230602	2

DATUM ED50  
PROYECCIÓN UTM  
HUSO 30